

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

## FUNDACION "JON BILBAO" FUNDACIOA

PATRONATO

## ACTA DE REUNIÓN

Reunidos en Torrebarria nº 5 Getxo Bizkaia, el día 23 de Septiembre de 1996 a las 16 horas, Dña Amale Bilbao Saralegui (Presidenta-Fundadora), D. Luis Fernando San Sebastian Fdez. Balsara (Vicepresidente) y D. Felix Menchacatorre Egaña (actuando de Secretario), como Patronato de la Fundación Jon Bilbao Fundazioa, son informados por su Presidenta de la notificación del Protectorado de Fundaciones del Gobierno Vasco, recibido con fecha 18 de Septiembre de 1996, sobre la necesidad de modificar algunos aspectos de nuestros Estatutos.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de dichos Estatutos (sobre la modificación de los mismos), se acuerda por unanimidad, proceder a la modificación de los mismos en los siguientes términos y artículos:

### **Artículo 3.- Ámbito de actuación**

Principalmente el ámbito de actuación de esta Fundación territorial, corresponde al territorio de la Comunidad Autónoma Vasca.

de El Patronato de la Fundación se reserva la facultad de proponer y poner en funcionamiento tantas oficinas como la consecución de los fines estatutarios aconseje, siguiendo para ello las reglamentaciones y legislación que en cada territorio regule la presencia y funcionamiento de las Fundaciones.

#### Artículo 4.- Domicilio de la Fundación

La Fundación Jon Bilbao tiene su domicilio social y sede principal en la calle Torrebarria número 5, en Getxo Bizkaia.

## Artículo 5.- Aplicación de recursos

Los recursos materiales y económicos de la Fundación  
serán administrados por el Patronato, a partir de  
propuestas concretas presentadas por el Presidente, en  
el JACINTO ALARIZA  
GOBIERNO VASCO

orden a la consecución de los fines fundacionales y a su disfrute por el mayor número posible de usuarios, determinando los programas y proyectos a ejecutar, su período de duración, costes de elaboración y difusión, medios materiales propios de la Fundación destinados a los mismos, necesidades de personal para su puesta en marcha y/o mantenimiento, etc.

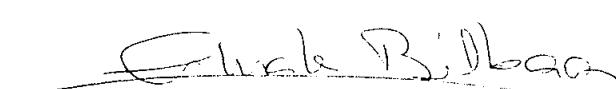
En el caso de los fines D y E (artículo 2), las dotaciones materiales y económicas para su consecución estarán en función de la obtención de recursos propios por parte de la Fundación, así como de los convenios de colaboración que se establezcan con otras instituciones o de las aportaciones específicas que se reciban para los mismos.

El destino de al menos el setenta por ciento de los ingresos de la Fundación, obtenidos por todos los conceptos, deberá ser la realización de los fines determinados por la voluntad fundacional, salvo que se trate de aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior.

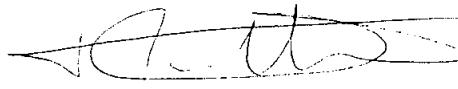
El resto deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán sobrepasar en ningún caso la proporción que reglamentariamente se determina (treinta por ciento).

La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el presente artículo en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

Se acuerda, finalmente, en cumplimiento del apartado d) del artículo 40 de nuestros Estatutos, elevar instancia de tramitación ante el Protectorado de Fundaciones del Gobierno Vasco del expediente administrativo de modificación estatutaria.



Amale Bilbao Saralegui  
Presidenta



Felix Menchacatorre Egaña  
Secretario